



### ACTA DE AUDIENCIA No. 312-2023

#### CLASE DE AUDIENCIA SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

#### DELITO CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE EXTORSION

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
16	08	2023	PALOQUEMAO	680016008828202004797	443309	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
<b>FISCAL</b> LILIANA NIÑO OROZCO Fiscal 3 Especializada Gaula Bucaramanga				<a href="mailto:liliana.nino@fiscalia.gov.co">liliana.nino@fiscalia.gov.co</a> 3102443000		
<b>Defensor</b> EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO				edfacaba12@hotmail.com		
<b>Acusada</b> LILIANA TIJARO MARTINEZ C.C. 52.503.028				PPL. BUEN PASTOR		
<b>Procuradora 320 Judicial II</b> GLORIA MARGARITA SALAZAR PUERTA				<a href="mailto:gmsalazar@procuraduria.gov.co">gmsalazar@procuraduria.gov.co</a> 3043810522		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 9:26 A.M.</b>				<b>Finalización: 10:47 A.M.</b>		

#### SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes habiendo comparecido la procesada LILIANA TIJARO MARTINEZ PPL, Buen Pastor, defensa, fiscalía y procuradora judicial.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Se reconoció personería Jurídica al abogado EDWYN FABIAN CASTRO BARREIRO, identificado con la C.C. 1065623682 y T.P. 266739, para que represente los intereses de la señora LILIANA TIJARO MARTINEZ.

**Despacho:** Verifica que dentro del proceso no se ha radicado el escrito de acusación, por lo tanto, no hay lugar a verificar la convocatoria a las víctimas, es así que se integró en debida forma el contradictorio.

**Defensor:** Solicitó que se conceda en favor de su prohijado la sustitución de la medida de aseguramiento, de conformidad al artículo 314 numerales primero y quinto del C.P.P.

Indico que no es un peligro para la comunidad, que es madre de dos niñas - cabeza de familia, carece de antecedentes; La sustitución de la medida es para que se conceda la detención domiciliaria en su lugar de residencia ubicada en la Localidad de Bosa. Aclara que la procesada se encontraba recluida en la ciudad de Bucaramanga y fue trasladada a Bogotá

**Ministerio Público:** Señaló que la diligencia fue asignada por disponibilidad y que no conoce la actuación, no obstante, indicó que se debe despachar desfavorablemente la solicitud elevada por la defensa, ya que en su momento la fiscalía acreditó la inferencia razonable y los fines constitucionales para imponer la medida de aseguramiento, decisión que no fue recurrida, así mismo, hay carencia de fundamentación por parte de la defensa. De otra parte, el defensor no aportó ningún elemento probatorio que sustente su dicho, por lo tanto, su solicitud no tiene vocación de prosperidad.

**Fiscalía:** No se presenta ningún fundamento probatorio que permitan inferir que los fines constitucionales del artículo 308 del C.P.P., han desaparecido. No se cumplió con la carga argumentativa y probatoria por parte de la defensa para realizar la petición, solo hizo apreciaciones subjetivas. Por lo anterior, solicitó no acceder a la solicitud elevada por la defensa.

**DECISIÓN:** Luego de verificar las intervenciones, **NO SE ACCEDE** a la sustitución de medida de aseguramiento intramural a una detención domiciliaria, contenida en el artículo 314 numeral 1º y 5º del C.P.P., como quiera que el peticionario no cumplió la respectiva carga argumentativa y probatoria para explicar por qué se estimó necesaria la medida de aseguramiento impuesta y porqué sería suficiente una detención domiciliaria para garantizar los fines de la medida de aseguramiento; de igual manera, la sustitución de la medida de aseguramiento no procede lo anterior de conformidad al artículo 314 parágrafo del C.P.P.; se descarta la condición de madre cabeza de familia de la procesada; el defensor no realizó el test de ponderación respecto de la detención domiciliaria; por último se deja constancia que los elementos probatorios no fueron allegados oportunamente a la audiencia, no obstante al verificarlos, se observa que por sí solos no tienen la entidad



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



suficiente para respaldar la petición de sustitución de medida de aseguramiento , por lo tanto, se **DECIDE**:

**NO ACCEDER** a la SUSTITUCION DE LA LIBERTAD para la señora LILIANA TIJARO MARTINEZ.

**Fiscal:** Sin recursos

**Ministerio Público:** Sin recursos

**Defensa:** Interpuso recurso de apelación el cual sustentó de manera inmediata.

**Ministerio Público:** Señaló que el recurso de apelación debe declararse desierto por ausencia de sustentación.

**Fiscalía:** Solicitó se declare desierto el recurso.

**Decisión:** El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por lo tanto, por secretaria remítase el proceso al centro de servicios judiciales, para ser remitido ante los Juzgados Penales del Circuito de Conocimiento.

**SE TERMINA SIENDO LAS 10:47 A.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:** [CUI 680016008828202004797 NI 443309-20230816 092601-Grabación de la reunión.mp4](https://www.cendoj.gov.co/audiencias/680016008828202004797_NI_443309-20230816_092601-Grabación_de_la_reunión.mp4)



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76